

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12600/09/517 Vrs.

ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS DEPORTIVAS DE BUCEO OTORGADAS EN OTROS PAÍSES O POR ASOCIACIONES INTERNACIONALES.

VALPARAÍSO, 07 DIC 2023

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/010, de fecha 12 de julio de 2019, que establece los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de buceo deportivo que efectúan buceos recreativos autónomos guiados; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/012, de fecha 5 de febrero de 2019, que establece los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de capacitación náutica y de buceo deportivo, y teniendo presente las facultades que me concede la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Autoridad Marítima regular las actividades deportivas y recreativas náuticas y de buceo deportivo, que se realicen dentro de las aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, de manera que ellas se practiquen velando por la protección de la vida humana en el mar y del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, el artículo 11° del D.S. N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, en su versión original, establecía que *“Las licencias y certificaciones deportivas náuticas y de buceo deportivo otorgadas en otros países o por asociaciones internacionales, podrán ser reconocidas para los extranjeros o convalidadas para los nacionales, de acuerdo a su equivalencia, según condiciones que establezca el Director General, mediante resolución fundada”*.
- 3.- Que, durante la vigencia de dicha norma, diversas asociaciones internacionales solicitaron el reconocimiento de licencias de buceo deportivo que fueron otorgadas a sus entidades, para lo cual acompañaron documentos que daban cuenta de los requisitos exigidos para obtener dichas licencias.
- 4.- Que, dichas solicitudes fueron acogidas, convalidándose a buceadores de nacionalidad chilena que contaban con licencias de Buceo Deportivo Autónomo otorgadas por las asociaciones internacionales indicadas en las siguientes resoluciones:

N°	RESOLUCIÓN	FECHA	ASOCIACIÓN
1.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/15 Vrs.	26.Abr.2018	ANDI
2.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/28 Vrs.	22.Jun.2018	SNSI
3.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/30 Vrs.	09.Jul.2018	SSI
4.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/31 Vrs.	11.Jul.2018	CMAS
5.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/35 Vrs.	08.Ago.2018	PADI
6.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/36 Vrs.	09.Ago.2018	PDA
7.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/31 Vrs.	11.Jul.2019	IANTD
8.-	D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/41 Vrs.	09.Sep.2019	RAID

- 5.- Que, mediante el D.S. N° 126, de fecha 2 de marzo de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, el artículo 11° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo quedó redactado de la siguiente manera: *“Las licencias y certificaciones deportivas náuticas y de buceo deportivo otorgadas en otros países o por asociaciones internacionales, podrán ser reconocidas para los chilenos y extranjeros, de acuerdo a su equivalencia, según las condiciones que establezca el Director General mediante una resolución fundada”*.
- 6.- Que, mediante carta de fecha 1 de agosto de 2022, la Asociación Profesional de Instructores de Buceo (PADI) comunicó que fue informada de la modificación indicada en el párrafo precedente y que mantiene el reconocimiento a las licencias emitidas por la D.G.T.M. y M.M., por lo que se dictó la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/1220 Vrs., de fecha 27 de octubre de 2022, que autorizó el reconocimiento a buceadores deportivos de nacionalidad chilena y extranjera, que cuenten con las licencias PADI y, además, su homologación a las licencias de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), según el detalle indicado en el citado acto administrativo. Asimismo, derogó la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12400/09/35 Vrs., de fecha 8 de agosto de 2022.
- 7.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto actualmente en el artículo 11° del Reglamento General de Deportes Náuticos, se ha efectuado una revisión de las resoluciones que convalidaron licencias de Buceo Deportivo Autónomo, otorgadas por asociaciones internacionales a buceadores de nacionalidad chilena.
- 8.- Que, las licencias otorgadas por las asociaciones mencionadas en el Considerando N° 4, cumplen con las exigencias que contempla el Reglamento General de Deportes Náuticos para sus similares otorgadas en Chile.
- 9.- Que, con el cambio del artículo 11° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, las licencias y certificaciones deportivas náuticas y de buceo deportivo otorgadas en otros países o por asociaciones internacionales, podrán ser reconocidas para los chilenos y extranjeros,

RESUELVO :

- 1.- **ESTABLÉCESE** el reconocimiento de licencias de buceadores deportivos autónomos otorgadas por otros países o por asociaciones deportivas internacionales, conforme al cuadro de equivalencias que se indica en anexo “A” adjunto.
- 2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Jurídico).
- 3.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

CUADRO DE EQUIVALENCIAS

DIRECTEMAR	SNSI	SDI/TDI/ERDI	ANDI	SSI
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO.	OPEN WATER DIVER	OPEN WATER DIVER	OPEN WATER DIVER L1-18	OPEN WATER DIVER
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO.	ADVANCE OPEN WATER DIVER	ADVANCE ADVENTURE	OPEN WATER DIVER L1-30	ADVANCE OPEN WATER DIVER
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO.	DIVE MASTER	RESCUE DIVER	ADVANCE OPEN WATER DIVER L2-40	DIVE GUIDE
INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO.	OPEN WATER INSTRUCTOR	OPEN WATER INSTRUCTOR	INSTRUCTOR L1	OPEN WATER INSTRUCTOR

DIRECTEMAR	CMAS	PADI	PDA	RAID	IANTD
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO.	CMAS 1 ESTRELLA	OPEN WATER	OPEN WATER DIVER	OPEN WATER 20	OPEN WATER DIVER OPEN WATER NITROX DIVER
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO.	CMAS 2 ESTRELLAS	ADVANCE OPEN WATER	ADVANCE OPEN WATER DIVER	ADVANCE 35/ EXPLORER 30	ADVANCE OPEN WATER
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO.	CMAS 3 ESTRELLAS	DIVE MASTER	DIVE MASTER	DIVE MASTER	DIVE MASTER
INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO.	INSTRUCTOR CMAS 1 ESTRELLA	OPEN WATER INSTRUCTOR	OPEN WATER DIVER INSTRUCTOR	OPEN CIRCUIT INSTRUCTOR	OPEN WATER INSTRUCTOR OPEN WATER EANX INSTRUCTOR ADV EANX INSTRUCTOR

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Misma docto. Conductor.